

disciplina regularis vigeat in Conventibus, et Fratres nihil moliantur contra Canones, nec contra jura Sanctæ Romanæ Ecclesiæ. Fratres Minores, Sanctissime Pater, promisserunt huic, ac Domino Papæ obedientiam ac reverentiam, et Hispani hanc obedientiam in medio præsentis horridæ tempestatis tenent, ac firmissimè tuentur.

Hispania, Sanctissime Pater, genua minime flectet ante Idola Reformatorum, sive potius inimicorum Ecclesiæ; futurum enim speramus, quod, Domino inspirante, pluri-  
mi Regulares tum Ordinis Minorum, tum Venerabilium aliorum Ordinum in omnibus Provinciis Ditioni Regis Catholici commendatis, et dogmata, et ecclesiasticam disciplinam sartam, tectamque servabunt devincendo Sanctæ Sedis hostes. Sic consiliorum evangelicorum sectatores reddent Domino suo, et Ecclesiæ Romanæ servitia quamplurima; precibus assiduis, exhortationibus, penitentiis, ac privatis instructionibus Dei iracundiam mitigabunt, ac benedictiones cœlestes consequentur.

Dignetur Sanctitas Vestra me pauper-  
culum benedicere, de novo præcipere sive circa mandata de quibus Eminentissimus Protector mihi ter verba fecit, ut permaneam prope Hispaniarum confinia, sive circa quod Sanctitati Vestræ placuerit. Deus Optimus

Max. Sanctif. Vestram pro solatio Ecclesiæ, pro Minoritarum, Regulariumque omnium defensione, ac incremento in dies plurimos adhuc servet.

Ex Bajonensi Civitate in Gallia postridie Kalendas Januarii ann. 1823. = Beatissime Pater. = Ad pedes Sanctitatis Vestræ humillimè provolutus. = Fr. Cirillus Alameda, totius Ordinis Minorum Minister Generalis.



#### LA MISMA EN CASTELLANO.

**B**eatísimo Padre: = Gozosa y rendidamente obedecí, y hasta el presente he podido realizar los mandatos que por medio del Monseñor Cardenal Galeffi, dignísimo protector de la Orden de los Menores, se habia dignado vuestra Santidad comunicarme de permanecer en Madrid, ó al menos dentro del territorio español interin no se me obligase por la fuerza á abandonarle. Pero obligado por el Gobierno Constitucional á salir de él el 5 de diciembre del año próximo pasado, emprendí mi viaje el 16 del mismo, y en compañía de los Secretarios de la Orden tomé el camino para Francia, donde llegué el 28 de dicho mes. A precaucion, antes de salir secreta-



mente delegué á los Provinciales y Padres mas graves de la Orden las facultades necesarias para la tranquilidad de las conciencias, y subsanacion de todos los actos que pidiesen jurisdiccion, y los exhorté vivamente á permanecer firmes y constantes en las promesas que hicieron al Señor, de manera que se observe la disciplina regular en los conventos, y los Religiosos nada atenten contra los santos Cánones, ni derechos de la santa Iglesia Romana: los Religiosos todos de san Francisco, Beatísimo Padre, prometieron siempre á esta, y al Sumo Pontífice respeto, sumision y obediencia, y los españoles en medio de tan deshecha tempestad como hoy sufren, la observan, practican, y firmísimamente la defienden. La España, Beatísimo Padre, no, no dobla aún las rodillas ante los ídolos de los reformadores, ó diré mas bien, de los perseguidores y enemigos de la Iglesia; y esperamos en el Señor mediante sus divinos auxilios é inspiraciones, que muchos Regulares asi del Orden del santo Padre san Francisco, como de los otros venerables institutos religiosos establecidos en los dominios del Rey Católico, conservarán en toda su pureza, y defenderán los dogmas de la Religion, y sostendrán sin variaciones la santa disciplina de la Iglesia contra los enemigos de la santa Sede. Y se verá á los profesores de los consejos evangélicos corresponder

al Señor y hacer á la Iglesia Romana interesantes servicios; aplacar con sus continuas oraciones, y exhortaciones, y penitencias é instrucciones privadas la ira del Señor, y nos alcanzarán las bendiciones celestiales.

Dígnese, pues, vuestra Santidad bendecir á este pobre y humilde hijo, é intimarme sus órdenes, bien sea renovando los mandatos de que por tres veces me habló el Cardenal Protector de permanecer á la inmediacion de las fronteras de España, ó lo que mas agradase á su Beatitud. Dios nuestro Señor Optimo Máximo conserve á vuestra Santidad por muchos dias y años para el consuelo de la Iglesia, y defensa y aumento del Orden de los Menores y de todos los demas institutos religiosos. Bayona de Francia á 2 de enero de 1823. = Beatísimo Padre. = Humildemente postrado á los pies de vuestra Santidad. = Fr. Cirilo Alameda, Ministro general de todo el Orden de san Francisco.







## CONTESTACION

DEL CARDENAL PROTECTOR

*á la anterior.*

**R**euerendissime Pater: = Jucundissimis Paternitatis tuæ Reuerendissimæ litteris recreatus, eoquod postquam aduersus Catholicæ Fidei hostes bella fortiter bellauerit (ut Hieronymi dictione utar), tandem è Constitutionalium manibus elapsa in Galliarum finibus incolumis constitit; nequeo non ejusdem prudentiæ, sagacitati, atque obedientiæ maximopere gratulari. Fit enim inde, ut Dominus ille, qui vineam procuratori suo commisit sedulo custodiendam, curam illam tempore suo digna mercede prosequatur. Hinc Sanctissimus D. N. Pius Papa VII, cujus illud gaudium est, quando filios suos audit in Christo dimicantes, quæ hactenus gesta sunt et probavit, et commendavit.

Cum autem auroram jam albescere videam, necessarium iudico, ut isthic Paternitas tua moram adhuc trahere velit. Etenim si, uti in spem maximam adducimur, dies

tandem illucescat, promptior erit proculdubio ad collapsa restauranda, eversa erigenda, inflictaque vulnera sananda. Sin minus scientes Subditi ubinam gentium ipsorum Pater degat, facilius eum in dubiis consulant, cuius hortamentis et operâ in Religione firmentur.

Impleat igitur opus arreptum; nec patiat, dispersum Francisci gregem non habere coactorem; nec unquam ad sumendos animos illud è memoria decidat, tunc nobis lætitia maxima lætandum, quum persecutionem propter justitiam patimur, malumque omne ab impiorum hominum criminatione in nos contorquetur.

Sospitem Paternitatem tuam, Fideique calore ferventem diu servare dignetur, qui vera est Fidelium Pax Christus Jesus.

Datum Romæ Nonis Martii 1823. = Paternitatis tuæ Reuerendissimæ addictissimus Servus vester. = P. F., Cardinalis Galleffi.



LA MISMA EN CASTELLANO.

**R**euerendísimo Padre: = Llano de consuelo por las estimadísimas cartas de vuestra Paternidad Reuerendísima, al saber que despues



de haber peleado fuertemente las guerras del Señor (para valerme de las expresiones de san Gerónimo) contra los enemigos de la fe católica, por fin ha podido escapar de las manos de los constitucionales (\*), y sano y bueno ha llegado al territorio frances y se ha fijado en sus fronteras; no puedo menos de congratularme con vuestra Paternidad Reverendísima, y alabar su prudencia, sagacidad y obediencia á las insinuaciones que de aqui se le hicieron. Aquel Señor que encargó á su mayordomo la custodia fiel y exacta de su viña, premie á su tiempo este cuidado con un digno galardón. De aqui es que nuestro Santísimo Padre Pio Papa VII, cuyo gozo mayor es cuando oye y ve á sus hijos pelear en el Señor y por Cristo, todo lo hecho hasta aqui por vuestra Paternidad lo ha aprobado, y recomendado y aplaudido.

Viendo pues ya aparecer la aurora despues de tan deshecha tempestad, juzgo necesario que vuestra Paternidad se permanezca aún ahí; porque así cuando llegue el día de la paz (como tenemos lugar de esperar) estará mas pronto sin duda para levantar lo

---

(\*) Estos despues de haberle mandado salir, de intento le detuvieron los pasaportes para acriminarle despues de desobediente: ya con no menores cuidados hubo de salir en otro tiempo de Montevideo para librarse de los insurgentes.

caído, restaurar lo arruinado, y sanar las llagas recibidas: y si aquello no sucediese, sabiendo los súbditos donde está su comun Padre, mas facilmente le consultarán sus dudas, y se afirmarán con sus exhortaciones y consejos en la Religion.

Lleve vuestra Paternidad á su perfeccion la obra comenzada, y no permita que jamas se diga que la grey dispersa de san Francisco no tiene director; y nunca, para alentarse mas, se caiga de su memoria que nunca debe ser mayor nuestra alegría que cuando padecemos persecucion por la justicia, y todos los males y trabajos recaen sobre nosotros por la malicia de los impíos.

Cristo Jesus, que es la verdadera paz de sus fieles, se digue conservar bueno á vuestra Paternidad, y abrasarle en el fuego encendido de la fe. Roma y marzo 7 de 1823 = De vuestra Paternidad Reverendísima afectísimo siervo. = Pedro Francisco, Cardenal Galeffi.





## OBSERVACION RESPETUOSA

QUE

EL EXCMO. Y RMO. PADRE GENERAL

DE CAPUCHINOS (\*)

*ha hecho á S. M. y á las Córtes acerca del dictámen de la comision en su proyecto de decreto sobre la reforma de los Regulares.*

**S**eñor :— El General de Capuchinos, el mas adicto á la Real persona de V. M., el mas obediente á las leyes del Estado, y el mas amante de las instituciones nuevas que mejoran la suerte de sus semejantes, con motivo del nuevo proyecto de decreto sobre reforma de Re-

---

(\*) El Reverendísimo Padre Fr. Francisco de Solchaga, General de los Capuchinos, nació en el lugar de este nombre en la diócesis de Pamplona el 4 de octubre de 1748. Tomó el hábito en el convento de Capuchinos de Alcalá de Henares en 7 de agosto de 1764: obtuvo en su Religión

gulares, que acaba de presentar al supremo Congreso de la Nacion reunida en Córtes la comision nombrada al efecto, por el que entre otras cosas, debiendo cesar en su egercicio los Prelados mayores de las religiones, se sujetan estos como los demas sus individuos á la obediencia y direccion de los Ordinarios

---

los oficios mas distinguidos de su Provincia de Castilla: el señor don Cárlos IV le hizo su Predicador de número; y la Santidad de Pio VII, á solicitud del señor don Fernando VII, le nombró é instituyó Ministro General de toda la órden en 13 de marzo de 1818, y en seguida se cubrió de Grande de España de primera clase, honor con que condecoran nuestros piadosos Monarcas á los Generales de esta Orden.—Irritados los enemigos de la piedad por esta su *Observacion*, le hicieron sufrir insultos, amenazas con el fin de que se retractase, llegando alguno de los Diputados de Córtes (el señor Martel) á proponerle por medio de su Secretario, que si hacia una simple confesion por medio de escrito dirigido al Congreso, de que habia hablado con acaloramiento, se suspenderian todas las providencias acordadas, y ni aun se denunciaria al Tribunal de Censura, añadiendo aun para lograr este aparente triunfo, que si se echaba menos la autotidad Pontificia, el Congreso estaba conforme en pedirla. No logrado su proyecto se denunció, y siguió los trámites que diremos; y por último se le condenó á la pérdida de todos sus honores y extrañamiento de estos Reinos el 28 de enero de 1821; saliendo, no sin varios avisos de que se intentaba con él igual atropello que con el Arcediano Vinuesa, el 14 de mayo para Francia con solo un compañero, y fijó su residencia en Bayona, donde permaneció hasta la entrada de las tropas aliadas; murió en Madrid el 26 de agosto de 1823.



diocesanos, en nombre de todos los Religiosos de su Congregacion residentes en los dominios de España, á V. M. con el mayor respeto hace la Observacion siguiente: =

La Congregacion de Capuchinos es una reunion estable de hombres, que habiendo prometido y jurado observar y guardar la regla del Seráfico P. S. Francisco de Asís, en todo el rigor, integridad y pureza en que la formó su mismo autor, en que fue aprobada por la Santidad del señor Papa Inocencio III en el Concilio Lateranense IV, y confirmada por Honorio III, se distingue de las demas familias que profesan el instituto Seráfico por sus constituciones particulares aprobadas por Urbano VIII de buena memoria. Así en la regla como en las mismas constituciones se prescribe, previene y ordena, no solo la forma de vida que han de observar y guardar en comun y en particular los súbditos y Prelados, sino tambien la eleccion canónica de estos, y su autoridad de mandar, con todo lo demas preciso y necesario para conservar el orden entre unos y otros.

El religioso que libre y espontáneamente quiso contraer, y efectivamente contrajo las obligaciones que impone la profesion solemne de este instituto y forma de vida, no puede dispensarse de ninguna de ellas, sin hacer traicion á su conciencia, á no ser que el

Romano Pontífice, á quien ante todas cosas prometen obediencia especial los hijos de san Francisco, segun la regla, por causas justas le exonerase de su cumplimiento, ó éste no fuese compatible con sus necesidades espirituales ó corporales á juicio de sus Prelados. Desde el instante pues en que por cualquier autoridad se rompan los lazos de obediencia y disciplina, que segun la misma regla deben estrechar entre sí á súbditos y Prelados, se disuelve esta Congregacion, sin que ningunos otros que se les substituyan sean capaces de hacer, que en el caso de permanecer unidos, puedan ser ni llamarse Congregacion de Capuchinos, observadores de la regla y constituciones que han prometido y jurado guardar. Podrán dárseles leyes mas severas y estrechas, mas moderadas y suaves, de mas ó menos perfeccion, y Prelados que con mas ó menos prudencia, sabiduría y discrecion los dirijan y gobiernen; pero no siendo esto lo que han jurado guardar, ni conforme á ello, no pueden ni deben con ello conformarse; y estrecharlos á su observancia, sería ponerles en la dura precision ó de violar sus solemnes promesas, ó de resistir como ilegítimos é incompetentes los mandamientos y disposiciones del Congreso, por no serles lícito obedecerlas, siendo contrarias á las anteriormente ordenadas y dispuestas por Dios. El Espí-



ritu Santo mismo que les manda obedecer á las autoridades legitimamente constituidas, y dar al Cesar lo que es del Cesar, no les permite complacer á este cuando sus preceptos se oponen á los de su Criador. Este supremo Señor á quien debe obediencia toda criatura en el cielo y en la tierra, y que por medio de la autoridad suprema de la Iglesia aceptó los votos de obediencia, pobreza y castidad que hicieron al pie de los Altares, en los términos en que estan contenidos y se expresan en los veinte y cinco preceptos de la regla, exige como propio tributo el cumplimiento de tan solemnes promesas. Ninguna autoridad pues, que no sea superior, ó á lo menos igual á la que ha hecho legales y legítimos estos actos de promesas juradas y aceptación expresa y solemne, puede exonerar de su cumplimiento á los que las han hecho. Ni V. M. ni el Congreso se consideran investidos de esta autoridad; luego si aprobasen el indicado proyecto de decreto, precisarian á los religiosos, ó á que fuesen infieles á sus promesas, ó á que resistiesen las órdenes que se les comuniquen como nuevas y no prometidas.

El General no puede persuadirse que V. M. ni el supremo Congreso de las Córtes querrán exponer á ninguno de estos dos extremos á unos religiosos que sin faltar á la observancia edificante de su instituto, se han

esmerado siempre en dar pruebas ciertas de su pronta obediencia á las autoridades civiles, y de su celo desinteresado por el bien de las almas. Desde el año de 1575, en que con las formalidades de derecho fueron admitidos los Capuchinos en España, y en que desde Cataluña se fueron extendiendo por las principales provincias de este grande imperio, han trabajado en el púlpito, en el confesonario, á la cabecera de los enfermos moribundos, y en medio de los pueblos apestados, como actualmente lo estan haciendo en los de la isla de Mallorca, con la solicitud edificante que es tan notoria; y como si esto fuese poco á la eficacia de su celo apostólico, han llevado sus misiones á los inmensos países de las Américas, en donde estableciendo colegios segun lo ordenado y dispuesto por Bulas pontificias y decretos Reales, han permanecido y permanecen formando pueblos, instruyendo salvages en la ciencia de la salud, bautizando á los que adoctrinan en la fe del Crucificado, y engrandeciendo aun á costa de sus mismas vidas con sus conquistas espirituales no menos los estados de V. M. que el número de los profesores del santo Evangelio. Ellos entraron en España y se extendieron por sus provincias con la precisa condicion de trabajar en la santificacion de las almas, siendo coadjutores de los muy reverendos Arzobis-



pos, reverendos Obispos y demas Prelados, sin mas emolumentos que las limosnas que por caridad les dieren los fieles para su precisa subsistencia.

Admitidos bajo este pie, protegidos y honrados por los augustos progenitores de V. M. hasta elevar la persona del General al rango de Grande de España de primera clase, con la cual V. M. (á quien Dios guarde) se ha servido decorar tambien al exponente, han continuado felizmente hasta estos dias, sucediéndose unos á otros, conservando siempre la observancia de su instituto Seráfico en su primitivo rigor, y sin que hayan dado motivo á la Nacion para que pueda quejarse de haber visto en ellos frustradas sus esperanzas: antes sí los han admirado y celebrado por el fiel desempeño de las obligaciones de sus sagrados ministerios. Pero si se llevase adelante lo ordenado y dispuesto en el indicado decreto; si con el especioso pretexto de reforma se destruyese su union, disolviendo los lazos que los estrechan entre sí, y forman su estado de perfeccion abrazada, ¿no se podrian ellos mismos quejar de la patria, por cuyo bien estar espiritual y temporal han trabajado y trabajan, porque lejos de continuarles agradecida se les convertia en cruel? No hay duda, Señor, que viéndose precisados ó á vivir bajo disciplina opuesta y con-

traria á la que forma lo esencial de su estado y profesion religiosa capuchina, ó á sufrir el rigor de las penas impuestas á los que no obedecen las nuevas instituciones, se quejarian de V. M. y del Congreso de la Nacion como Jesucristo de la ingrata Jerusalem, porque les retribuian horrorosos y espantosos males por los inestimables bienes que á todos han procurado. Los Capuchinos hubieran dejado de ser justos y benéficos, si no hubieran cumplido ni cumpliesen con las obligaciones pactadas con Dios y con la Nacion; y no deberian por lo mismo ser tenidos ni reconocidos por hijos de esta patria, madre fecunda de héroes, que acaba de establecer como ley fundamental la justicia y la beneficencia. ¿Pues cómo ha de ser justo ni benéfico V. M. ni el Congreso mismo de las Cortes realizando lo prevenido en el decreto de que se habla?

La Nacion no puede ser justa ni benéfica sino observando en sus Representantes lo que ordena y manda á sus hijos: respetando en estos como sus propiedades asi su libertad religiosa y civil. Los Capuchinos no han tenido ni tienen nada propio sino su profesion; y ninguna autoridad sino la Suprema espiritual de atar y desatar, de abrir y cerrar las puertas del cielo, puede desobligarles de lo que han prometido, y deben cumplir para



ser justos. Fueron libres para elegir el estado que irrevocablemente abrazaron: la Nacion misma aprobó y protegió este acto libre de su voluntad: pues ¿cómo ha de poder esta Nacion variar ó contradecir sus disposiciones benéficas, sin ser injusta, cuando ellos no pueden revocar sus voluntades sin ser sacrílegos? El General de Capuchinos respetará siempre la delicadeza y rectitud de la conciencia de V. M. en órden á lo que como Príncipe cristiano y católico, é hijo obediente á la Iglesia pueda mandar acerca del progreso de las instituciones religiosas en sus vastos estados; pero al mismo tiempo se considera obligado á decir y sostener, que V. M. no puede sin cometer una injusticia manifiesta oponerse á que los religiosos vivan conforme á la obediencia y disciplina regular que han prometido y jurado guardar, y menos obligarlos á admitir otra distinta.

¿Podria V. M. sin violar los derechos de la naturaleza y de la Religion ordenar ni decretar que los casados, dejando á sus propias y legítimas esposas, prestasen sus obsequios, su amor, su ternura, sus brazos á otras mugeres aunque mas hermosas, mas sanas y robustas? Pues ¿cómo ha de poder obligar á los Religiosos desposados espiritualmente por su profesion con la obediencia á sus Prelados, segun su regla y disciplina vigente de

la Iglesia, á que reconozcan, respeten y obedezcan á los Ordinarios diocesanos, tan extraños para ellos en lo que no es conforme á derecho, como las mugeres de cualquiera clase para con los hombres que tienen las suyas propias y legítimas? La pluma, Señor, tiembla en la mano al expresar esta indicacion. A la manera que los hombres y mugeres no desposados por contratos lícitos y religiosos no pueden sin hacerse reos de horrorosos crímenes prestarse los mútuos y recíprocos obsequios de entregas corporales que honesta, justifica y santifica el sacramento de union: asi los mandamientos de los diocesanos á los religiosos, y las obediencias de estos á aquellos, que por pactos jurados solemnemente deben á sus Prelados regulares, serian tan manifiestas injusticias, como escandalosos adulterios las uniones carnales de hombres y mugeres no desposados legítimamente. Esto lo saben los señores Obispos, no lo ignoran los Religiosos, y V. M. es demasiadamente sábio para no conocerlo. Mas porque la multitud de negocios que ocupan vuestra Real atencion puede impedir ó retardar lo advierta con la prontitud y brevedad que exige asunto tan importante y de tanta trascendencia, el General de Capuchinos se ha creído obligado á exponerlo todo á vuestra Real consideracion, para que si como se



persuade, juzga oportuna su Observacion, la mande pasar al Congreso de las Córtes para que en su vista y en la de las razones en que se funda, tenga á bien sobreeser en el mencionado plan de decreto, y restituir á los religiosos la paz y tranquilidad de que carecen desde que llegó á su noticia. Estos mismos religiosos se quejarían de su General, como gefe supremo, si en circunstancias tan críticas, en que se trata de lo que vale mas que el oro y la plata de este mundo, consintiese con su criminal silencio en la ruina y destruccion de la forma de vida que han jurado guardar, y en cuyo fiel cumplimiento está cifrada su verdadera y eterna felicidad.

El buen Dios de nuestros padres, de quien viene todo don perfecto, y de quien V. M. ha recibido el poder y autoridad que necesita para hacer feliz á su reino, y proteger á la Iglesia, haciendo que sea obedecida y respetada en sus disposiciones canónicas, le comuniqué la mas acertada y urgente resolucion, á la que con la mas profunda sumision se somete el General y toda su Orden de Capuchinos, bien seguro de la piedad, fortaleza y justicia de V. M., por cuya importante vida, de la de vuestra Real Familia, y felicidad de la monarquía dirige al cielo sus oraciones.

Madrid convento de Capuchinos de san

Antonio del Prado á 17 de septiembre de 1820. = De V. M. vuestro mas humilde, respetuoso y obediente súbdito Q. V. R. M. B. = Fr. Francisco de Solchaga, Ministro general.

*Esta Observacion con fecha anterior se habia presentado á las Córtes, en las que se dió cuenta de ella, y trató con mucho calor; el 28 de septiembre fue declarada por la Junta provincial de censura en una larga diatriba injuriosa á la comision de Regulares, subversiva, que autorizaba la insubordinacion, y no propia sino á prevenir al pueblo español contra las mas justas resoluciones del Congreso, y por lo mismo comprendida en el art. 4 del decreto de 10 de noviembre de 1810, y que debian recogerse todos los egemplares: el 2 de octubre se le mandó no salir de su convento sin licencia del Juez de primera instancia al Padre General; y éste en 4 del mismo mes la rebatió, y dió á la expresada censura la siguiente*

#### CONTESTACION.

**E**l señor don Julian Diaz de Yela, juez de primera instancia, ofició en 30 de septiembre último al General de Capuchinos encargándole que en virtud de las facultades que le daba la Constitucion, las leyes y los decretos de las Córtes, se sirviese sin demora